

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, proceso pendiente de aprobar o modificar la liquidación del crédito actualizada. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1566.**
RADICACIÓN No: **002 2019 00428 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.**

Una vez revisada la liquidación del crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió traslado, el Despacho resolverá su aprobación, así mismo, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago, se ordenará el pago de estos hasta el valor que se aprobará de la liquidación actualizada.

Igualmente, es preciso indicar que el Despacho a través del auto 3582 del 13 de septiembre de 2021, ordenó el pago de las costas procesales por valor de **\$300.000** dispuestas por el Juzgado de origen, el cual a la fecha no han sido cobrados por la parte demandante en el Banco Agrario.

Por lo anterior, cubriéndose en su totalidad el crédito ejecutado, corresponde la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor del artículo Art. 461 del C.G.P, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$19.691 MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con NIT Número 805004034-9 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$19.691.**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$19.691** a través de **pago con abono a cuenta** así: Cuenta corriente número 069250122822, titular COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado(a) con N 805.004.034-9, a través del fraccionamiento del siguiente título:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002755864	11/03/2022	\$251.841,00
SE FRACCIONA EN:	\$19.691	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA identificado con NIT Número 805004034-9, a través de <u>pago con abono a cuenta.</u>
	\$232.150	Saldo

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSER"** en contra de **JONATHAN HERNANDO GOMEZ HOYOS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención en lo que exceda de la quinta parte del salario que devengue el demandado JONATHAN HERNANDO GOMEZ HOYOS identificado con la C.C. 1.075.215.955.	1.- 1717 del 11 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 4 del C.2).
2.- Embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título que tenga el demandado JONATHAN HERNANDO GOMEZ HOYOS identificado con la C.C. 1.075.215.955 en BANCOS.	2.- 1718 del 11 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 3 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- **Sin costas.**

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de abril de 2.022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 003 2010 00102 00

AUTO No. 1591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JHON ARMANDO RIVAS CANTILLO**, identificado con C.C 16.940.815 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali con número de radicación 760014003016 2020-00571. Por secretaria Líbrese y comuníquese.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUIROGA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2020 00253 00

AUTO No. 1601

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde, se tiene solicitud de cesión de crédito, ahora bien, revisado el mismo, debe decirse que la cesión no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes, tampoco, se puede tramitar como mensaje de datos, puesto que debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara y comerciό de la entidad," **SCOTIABANK COLPATRIA S.A y SYSTEMGROUP S.A.S.**", y a su vez, debe conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente, Corolario de ello, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de subrogación por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2021 00002 00

AUTO No. 1607

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo del vehículo denunciado como de propiedad de la ejecutada **MARÍA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DÍAZ C.C. 3.351.128**, de placas **RCB-715**. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Sahagún -Córdoba-. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

2.-: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR D.E EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARÍA JOSEFINA DE LA ESPRIELLA DE DÍAZ (C.C. 3.351.128)** .para:

- BANCOLOMBIA: Cuenta de ahorro #381416884-
- BANCO BBVA COLOMBIA: Cuenta de ahorros #200067405-
- BANCOPOPULAR: Cuenta de ahorros #311028328.

Limítese el embargo a la suma de \$ 62.027.836.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

3- : POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 abril de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 004 2013 00028 00

AUTO No.1578.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se observa que la misma ya fue resuelta a través del auto 1158 de fecha 18 de marzo de 2022, notificado en estado 21 del 22 de marzo, que resolvió decretar la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas.

Igualmente, revisado el portal web del Banco Agrario, se observó que no existen títulos judiciales para ser reintegrados a los demandados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- ESTESE la parte demandante a lo resuelto auto 1158 de fecha 18 de marzo de 2022, notificado en estado 21 del 22 de marzo, que resolvió decretar la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de las medidas

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 004 2019 00427 00

AUTO No. 1565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

En vista que se le corrió traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se dispondrá su aprobación, así mismo, se ordenará la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, a través del apoderado judicial con facultad para recibir. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$14.701.000 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA identificado(a) con cedula de ciudadanía número 16843184 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$680.200** y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$14.701.000**, para un total de **\$15.381.200.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$12.300.000,00** el cual se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002723023	8050307061	YANACONAS MOTOR	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 12.300.000,00
Total Valor						\$ 12.300.000,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00569 00

AUTO No. 1608

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

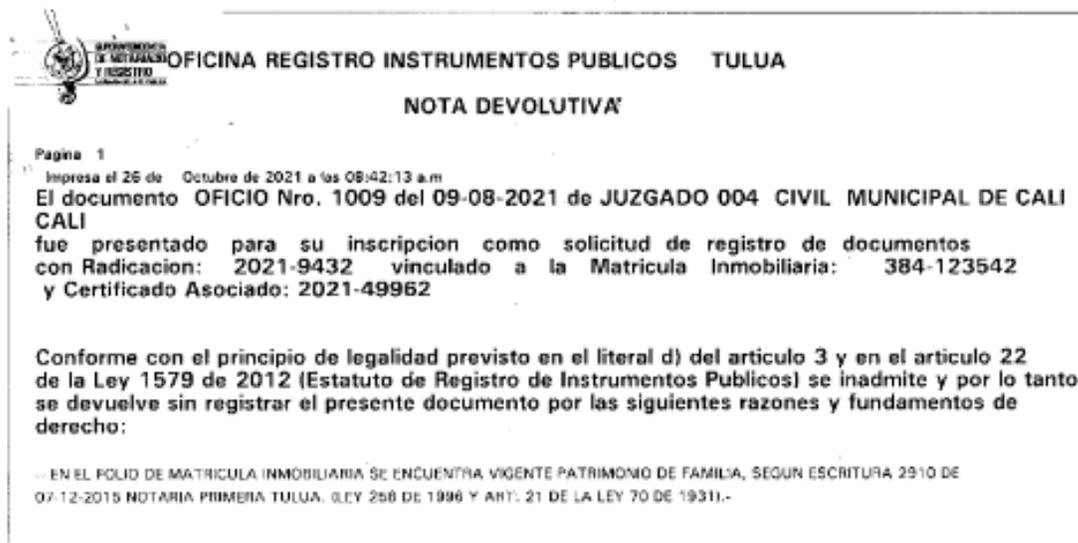
Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a las comunicaciones remitidas por la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá – Valle y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle, donde comunica:

“



”

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 abril de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2009 00301 00

AUTO No. 1577.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQUINTEV NO. CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 INFORMACION: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/04/2022 3:18:49 PM ULTIMO INGRESO: 22/04/2022 03:16:39 PM CORREO CLAVE: 180942022 34828033 DIRECCION IP: 190.217.19.164 Fecha: 22/04/2022 03:18:40 p.m.

Inicio Consultar Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003007 20090030100

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado SELECCIONE...

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001080242	890301278	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/10/2010	08/03/2011	\$ 188.750,00
469030001089711	890301278	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/11/2010	08/03/2011	\$ 188.750,00
469030001107790	8903012781	BANCO COLPATRIA RED BANCO COLPATRIA RED	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	28/12/2010	08/03/2011	\$ 157.038,00
469030001118300	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2011	17/06/2011	\$ 188.750,00
469030001126108	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2011	17/06/2011	\$ 184.630,00
469030001140678	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2011	17/06/2011	\$ 184.630,00
469030001148538	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/04/2011	17/06/2011	\$ 184.630,00
469030001155706	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2011	17/06/2011	\$ 221.625,00
469030001169419	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2011	28/10/2011	\$ 193.880,00
469030001181025	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2011	28/10/2011	\$ 193.880,00
469030001191395	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2011	28/10/2011	\$ 173.304,00
469030001212889	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2011	06/03/2012	\$ 193.880,00
469030001221341	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2011	06/03/2012	\$ 193.880,00
469030001238195	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2011	06/03/2012	\$ 193.880,00
469030001247863	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/01/2012	06/03/2012	\$ 193.880,00
469030001258339	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/02/2012	18/04/2012	\$ 187.660,00
469030001269148	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/03/2012	18/04/2012	\$ 187.660,00



469030001278973	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2012	17/08/2012	\$ 187.660,00
469030001292485	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	16/05/2012	17/08/2012	\$ 187.660,00
469030001304229	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	20/06/2012	17/08/2012	\$ 262.910,00
469030001309422	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2012	03/10/2012	\$ 202.710,00
469030001325483	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/08/2012	03/10/2012	\$ 191.647,00
469030001348313	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	10/10/2012	21/02/2013	\$ 202.710,00
469030001354852	8903012781	BANCO COLPATRIA RED BANCO COLPATRIA RED	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2012	21/02/2013	\$ 202.710,00
469030001373035	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/12/2012	30/08/2013	\$ 202.710,00
469030001383343	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	11/01/2013	30/08/2013	\$ 202.710,00
469030001403178	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/03/2013	30/08/2013	\$ 198.150,00
469030001404747	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	13/03/2013	30/08/2013	\$ 198.150,00
469030001415101	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/04/2013	30/08/2013	\$ 198.150,00
469030001428409	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2013	16/08/2017	\$ 198.150,00
469030001444836	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	25/06/2013	30/08/2013	\$ 252.510,00
469030001451205	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/07/2013	30/08/2013	\$ 209.022,00
469030001464950	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	09/08/2013	18/05/2018	\$ 213.528,00
469030001493537	8903012781	BANCO COLPATRIA RED BANCO COLPATRIA RED	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/10/2013	18/05/2018	\$ 209.022,00
469030001513022	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/11/2013	20/05/2015	\$ 209.022,00
469030001530461	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2013	20/05/2015	\$ 209.022,00
469030001558696	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	17/02/2014	16/08/2017	\$ 209.022,00
469030001558929	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	18/02/2014	16/08/2017	\$ 203.722,00
469030001570996	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/03/2014	16/08/2017	\$ 222.945,00
469030001580697	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2014	16/08/2017	\$ 213.334,00
469030001591501	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/05/2014	16/08/2017	\$ 213.334,00
469030001606324	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	18/06/2014	16/08/2017	\$ 227.966,00
469030001614822	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2014	16/08/2017	\$ 227.966,00
469030001624868	8903012781	BANCO COLPATRIA BANCO COLPATRIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2014	16/08/2017	\$ 214.894,00

Total Valor \$ 8.882.043,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 007 2012 00493 00

AUTO No. 1588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a TRANSUNION, para que suministre la información si los demandados *“tienen cuentas bancarias...”*, es pertinente exponer que el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez

(10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la empresa TRANSUNION, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la empresa TRANSUNION, según lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

2.- PREVIO A RESOLVER las solicitudes que anteceden, **REQUIÉRASE** a parte ejecutante, a fin que allegue el memorial radicado el 11 de octubre de 2021, toda vez que el memorial no se encuentra en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.*

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1613.**
RADICACIÓN No: **007 2017 00786 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Igualmente se dispondrá la devolución a la demandada de títulos excedentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía adelantado por **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARANGO** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>Embargo de los dineros que a cualquier título tenga depositado el demandado JUAN CARLOS GUTIERREZ ARANGO CC. 16.932.722 en BANCOS.</i>	<i>1.- 4032 del 21 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 3 del C.2). 02-2500 del 09 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 10 del C.2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 007 2018 01001 00

AUTO No. 1595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte ejecutante, a lo resuelto en el auto No. 0772 del 23 de febrero de 2022, en el cual se dispuso:

“RAD. 007 2018 01001 00

AUTO No. 772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA actualizar el oficio Nos. 3679 y 3680, obrante a folio 3 y 4 del cuaderno medidas y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, adicionar en el oficio respectivo que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada y remitirlos a los correos electrónicos de las entidades. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

2.- NEGAR la solicitud de medidas cautelares en virtud que fueron ordenas por el juzgado de origen mediante auto No. 3693 del 4/12/2018, obrante a folio 2 C2”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



RAD. 008 2010 00056 00

AUTO No. 1573.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 49 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2019 00478 00

AUTO No. 1563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante donde expresa que aporta la liquidación del crédito, una vez revisada la solicitud no se encontró la respectiva liquidación, únicamente se indicó en el memorial el valor total en la suma de \$9907232, siendo necesario se adjunte la liquidación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora para que remita la liquidación del crédito a que hace referencia en la solicitud del 19/04/2022, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 1562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

A despacho proceso con oficio allegado por el Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA, el cual fue recepcionado el día 05/04/2022 a las 2:59 de la tarde, mediante el cual se informa que fue aceptada la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la deudora MERCEDES GUTIERREZ, el **día 04 de abril de 2022**.

Frente a lo anterior, debe resaltarse que, en el presente asunto se realizó audiencia de remate del inmueble de propiedad de la demandada, el día 05 de abril de 2022 a las 8:00 am, lo cual era procedente y no existía ningún impedimento legal que condujera a la suspensión del remate, como quiera que la solicitud del Centro de Conciliación fue remitida en horas de la tarde.

Así, en la audiencia de remate celebrada el 05/04/2022 se adjudicó el bien al único postor presentado, esto es, a la señora PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ por valor de \$40.050.000, quien aportó dentro de los 5 días siguientes a la almoneda, el arancel del 5% favor de la Rama Judicial y el saldo del remate.

En ese orden, debe ponerse de presente que la parte ejecutada ha solicitado en tres oportunidades al Centro de Conciliación ALIANZA EFECTIVA el inicio del proceso de Persona Natural No Comerciante, siendo la primera solicitud del 15 de enero de 2018, y terminado por desistimiento del deudor el 02 de octubre de 2018, en el mismo sentido, se presentó solicitud que fue aceptada el 15 de marzo de 2019 y desistida por la deudora el 15 de octubre de 2020, finalmente se presentó la tercera solicitud, que es objeto de resolución.

Así las cosas, en atención al escrito - comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada, cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P, se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (04 de abril de 2022), se realizó la audiencia de remate, se generará control de legalidad dejando sin efecto la audiencia de remate celebrada el 05/04/2022 a las 8:00 am. Igualmente, se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

Finalmente, se ordenará la devolución de los títulos a la adjudicataria y se pondrá en conocimiento la resolución para el trámite de la devolución del impuesto de remate.

De otro lado, se ordenará el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD al tenor del artículo 132 del C.G.P y **DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO EL REMATE** realizado el día 05 de abril de 2022, por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva. Líbrese y envíese oficio.

CUARTO: POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la adjudicataria PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 66.881.834 de los títulos judiciales por la suma de **\$40.050.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002763826	31270080	ERLENI GUTIERREZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2022	NO APLICA	\$ 14.300.000,00
469030002766125	10276348	ERMINZON FRANCO JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2022	NO APLICA	\$ 25.750.000,00
Total Valor						\$ 40.050.000,00

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la rematante PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, lo dispuesto en el **artículo segundo** de la resolución 4179 del 22 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección ejecutiva de Administración Judicial, **frente al trámite que debe realizar para la devolución del impuesto del 5% del remate declarado nulo.**

SEXTO: SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2010 01067 00

AUTO No. 1582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por SYSTEMGROUP, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **PREVIO A RESOLVER** las solicitudes que anteceden, **REQUIÉRASE** a SYSTEMGROUP, a fin que allegue el memorial radicado el 27 de abril de 2021, toda vez que el memorial no se encuentra en el presente proceso.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación del banco cooperativo donde informa que el ejecutado no cuenta con vínculo con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2013 00428 00

AUTO No. 1585

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de desarchivo y actualización del levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2017 00880 00

AUTO No. 1594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR D.E EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **MARTHA LUZ BEJARANO HERNANDEZ** (C.C. 66.808.457) .para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 26.801.184.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLCITANTE: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00847 00

AUTO No. 1621.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario en la cuenta del Juzgado de origen y de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se observó que existen títulos constituidos por valor de **\$46.602.150,7**, y no de \$53.293.891,70 como se indicó por la demandante, por lo tanto, previo a resolver sobre la terminación por pago y entrega de los títulos, se pondrá en conocimiento para lo pertinente.

Por lo anterior, se oficiará al pagador IPS SURA para que informe el valor total de depósitos judiciales consignados por cuenta del embargo de la demandada. Igualmente, se ordenará la conversión de los títulos que han seguido siendo consignados por el pagador en la cuenta del Juzgado de origen. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el portal web del Banco Agrario que deja ver los títulos consignados por valor de **\$46.602.150,7**.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002720346	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.437.960,00
469030002720347	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720348	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.214.673,00
469030002720349	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720350	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.203.181,00
469030002720351	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720352	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.432.949,00
469030002720353	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720354	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.290.829,00
469030002720355	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720356	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.231.522,00
469030002720357	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720358	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.391.158,00
469030002720359	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720360	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.285.640,00
469030002720361	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720362	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.389.429,00
469030002720363	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720364	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.270.812,00
469030002720365	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720366	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.380.780,00
469030002720367	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720368	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.352.114,00
469030002720369	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720370	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.354.832,00
469030002720371	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720372	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.219.907,00
469030002720373	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720374	66981999	CLAUDIA GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 8.124.264,37
469030002720375	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720376	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.267.106,00
469030002720377	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720378	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 757.090,00
469030002720379	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720380	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.267.933,00
469030002720381	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720382	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.131.514,00
469030002720383	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720384	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.401.308,00
469030002720385	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720386	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.326.507,00
469030002720387	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720388	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.495.128,00
469030002720389	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720390	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 1.250.691,00
469030002720391	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720392	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 896.712,00
469030002720393	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720394	66981999	CLAUDIA GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 620.368,33
469030002720395	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720396	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 879.216,00
469030002720397	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002720398	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 665.282,00
469030002720399	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002736903	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 1.291.007,00
469030002736904	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			
469030002736904	66981999	CLAUDIA YAMIL GOMEZ	IMPRESO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 1.351.863,00
469030002736904	66981999	CORDOBA	ENTREGADO			

Total Valor \$ 42.181.775,70



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002741414	1130614744	CLAUDIA Y AMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.246.088,00
469030002754042	1130614744	CLAUDIA Y AMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 1.667.100,00
469030002765492	1130614744	CLAUDIA Y AMILE GOMEZ CORDOBA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 1.507.187,00

Total Valor \$ 4.420.375,00

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

6.- REQUERIR al pagador **EPS SURA** para que remita al Despacho una relación de los títulos judiciales descontados del salario de la demandada LESLY ISAURA ZAMBRANO NOGUERA CC. 1.130.614.744 por cuenta del embargo decretado por el Juzgado Noveno Civil Municipal, y se informe la cuenta de consignación de las retenciones.

7.- REQUERIR al pagador **EPS SURA** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora LESLY ISAURA ZAMBRANO NOGUERA CC. 1.130.614.744 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2020 00038 00

AUTO No. 1584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la comunicación remitida por BANCOOMEVA, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **BANCOOMEVA**, donde comunica:

“



Pág. 1 de 1
Radicado Interno No 205246
Santiago de Cali, 11/17/2021

Señor(es)
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 1594
Demandante /Ejecutante : BANCO POPULAR SA
Demandado /Ejecutado : CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA
Radicación : 760014003009202000038 00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.1594 del 11/8/2021 radicado en nuestras dependencias el día 11/8/2021 librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA con identificación No 94389253

Al respecto, me permito informarle que una vez verificado en el sistema, el nombre y número de identidad de la parte demandada/ejecutada, encontramos que los productos financieros, ya se encuentran embargados, en cumplimiento a lo ordenado por la entidad que se pasa a relacionar:

Nombre entidad que Embargó	No. de Oficio	Fecha Oficio	Proceso/Resolución
ALCALDIA DE CALI	10320074651	20200922	47493

Dado que no se ha cumplido con la medida por falta de fondos, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría como embargo por remanentes.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular se impartan.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00515 00

AUTO No. 1614.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

Allega el Centro de Conciliación respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio 002/0785/2022 del 11 de marzo de 2022, el cual se agregará para que obre y conste.

Igualmente, se accederá a la solicitud de la demandada correspondiente a la entrega de los títulos judiciales que obran en este proceso, de conformidad con lo pactado en el acuerdo de pago #00-315 del 27 de junio de 2018, que dispuso el pago de las acreencias del Municipio y Gobernación con los títulos judiciales que existan en el Banco Agrario e igualmente para el cubrimiento del crédito prendario y los créditos quirografarios, así:

“

3. Existe 26 Depósitos Judiciales por valor de 13.286.812 según comunicado del Banco Agrario de fecha 1 de junio de 2018 Oficio Número GOC-UODE-2018-11883, la totalidad de estos depósitos judiciales se pagarán cubriendo primero en su totalidad los créditos del municipio y gobernación, pago que se realizará de igual forma a prorrata, si a la fecha de pago de los Depósitos Judiciales ya se pagó la totalidad de los créditos de primera clase, se destinarán los Depósitos al pago del crédito prendario, si a la fecha de pago ya se pagó la totalidad del crédito prendario se destinarán los títulos al pago a prorrata a los acreedores quirografarios.

7- La solicitud de los Títulos Judiciales se deberán solicitar dentro de los primeros cinco días hábiles contando desde el día de la aceptación del acuerdo.

”

En consecuencia, teniendo en cuenta que los depósitos judiciales han sido consignados por el pagador EMCALI en la cuenta del Juzgado de origen, se ordenará la conversión. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta allegada por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ al requerimiento efectuado mediante oficio 002/0785/2022 del 11 de marzo de 2022.

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandada.**

6.- **REQUERIR** al pagador **CONSORCIO EMCALI** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora LEONOR BORRERO HURTADO CC. 38943728 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. Secretaria Librar y enviar oficio al correo electrónico.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No.1571.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

En atención al certificado de deuda allegado por la parte ejecutante, se evidencia que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto 0703 del 21 de febrero de 2022, por lo tanto, deberá remitirse el mismo de acuerdo a lo expuesto en la señalada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1615.**
RADICACIÓN No: **010 2013 00176 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Igualmente se dispondrá la devolución a la demandada de títulos excedentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO MIXTO de menor cuantía adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA** en contra de **ERICK ALEXANDER FLOREZ SALAZAR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas CML-877 de la Secretaria de Movilidad de Cali de propiedad del demandado ERICK ALEXANDER FLOREZ SALAZAR CC. 16464939.	1.- 1383 del 16 de mayo de 2013 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 6 del C.2).
2.-Embargo de los dineros que a cualquier titulo tenga depositado el demandado ERICK ALEXANDER FLOREZ SALAZAR CC. 16464939 en BANCOS.	2.- 1384 del 16 de mayo de 2013 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 7 del C.2).
3.-Embargo de la quinta parte del sueldo mensual que devengue el demandado ERICK ALEXANDER FLOREZ SALAZAR CC. 16464939 como empleado de ABKA DE COLOMBIA S.A.	3.- 1385 del 16 de mayo de 2013 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 6 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2012 00564 00

AUTO No. 1586

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a TRANSUNION, para que suministre la información si los demandados *“tienen cuentas bancarias...”*, es pertinente exponer que el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez

(10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentadola petición ante la empresa TRANSUNION, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de requerir a la empresa TRANSUNION, según lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

¹ *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.*

² *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.*

RAD. 011 2021 00127 00

AUTO No. 1602

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito que antecede presentado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación por la siguiente suma de **\$52.117.092**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y con las precisiones dadas, se accederá a la misma, se le reconocerá personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCO DAVIVIENDA**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
SCR20211989	\$ 52.117.092
total	\$ 52.117.092

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **94.507.145** y T.P. No. **156.549** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

TERCERO: POR SECRETARIA remítase copia de las piezas procesales que se encuentran a folios 664 al 668 del cuaderno digital al correo electrónico del demandante: abogadosuarezescamilla@gescobranzas.com de conformidad con el decreto 806 del 2020

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 abril de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2011 00086 00

AUTO No. 1596

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

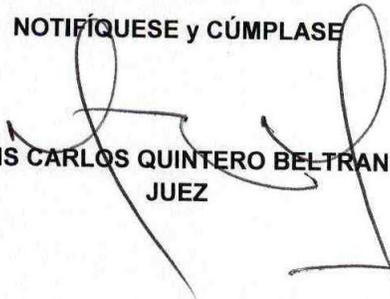
Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **ANTONIO SOTO NOVOA**, identificado con C.C 15.889.097 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 13 Civil Municipal de Medellín con número de radicación 0500140030-13-2020-0844-00. Por secretaria Líbrese y comuníquese con copia al ejecutante del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2013 00457 00

AUTO No. 1620.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte demandada CANAL 2, una vez revisado el proceso se constata que no se ha reconocido personería al abogado Leonardo Guerrero Silva, por lo que, se requerirá para que aporte el poder autenticado o mediante mensaje de datos de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, acompañado del certificado de existencia y representación legal que permita la visualización del Representante, como quiera que en el certificado aportado se subrayó con amarillo no permitiendo la identificación del nombre y documento.

De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento lo informado por el Conciliador Juan Carlos Muñoz frente a los requerimientos efectuados, de la insolvencia de la demandada YOBANA TRUJILLO ARIAS.

Por lo anterior, para acceder a la terminación del proceso por pago total, deberá realizarse de conformidad a lo dispuesto en el artículo 558 del C.G.P, que dispone:

*“Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento, **el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento**, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo.*

Verificado el cumplimiento, el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, con base en la certificación expedida por el conciliador”.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la suspensión corresponde únicamente frente a la demandada YOBANA TRUJILLO ARIAS, continuándose el trámite únicamente con el demandado Canal 2, una vez se presente el poder conforme a lo indicado, se tramitará dicha petición de terminación de manera parcial, únicamente por el demandado Canal 2. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento lo informado por el conciliador de la Notaria Sexta de Cali, así:

2. En respuesta al requerimiento realizado en el auto 552 de fecha 14 de febrero de 2022(FI.189 C.1), me permito manifestar que la señora a YOBANA TRUJILLO ARIAS CC.66.949.762, no ha solicitado la certificación del cumplimiento del acuerdo de pago, tal y como lo dispone el **artículo 558 del Código General del Proceso**.

Así mismo, tampoco tenemos información sobre otros pagos que haya realizado la deudora a sus acreedores, requisito indispensable para que este Operador Judicial en Insolvencia proceda a ordenar al terminación de los procesos ejecutivos suspendidos.

Si la deudora ya pagó todas sus deudas, debe solicitar a la Notaria Sexta de Cali la certificación del cumplimiento del acuerdo de pago, adjuntando todas las pruebas que acrediten que ya cumplió con el acuerdo, para así proceder conforme a lo dispuesto en el **artículo 558 del Código General del Proceso**.

Atentamente:

Juan Carlos Muñoz

Operador Judicial en Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante

El 10/03/2022 a las 2:45 p. m., Juan Carlos Muñoz Montoya escribió:

2.- NEGAR el reconocimiento de personería al abogado Leonardo Guerrero, Silva por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2015 00925 00

AUTO No. 1587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la comunicación remitida por BANCOLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA**, donde comunica:

“

Bancolombia

Medellín, 13 de abril de 2022

Código interno: 77276375 (favor citar al responder)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI

SEÑOR FUNCIONARIO
j02ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI ,VALLE DEL CAUCA

Radicado: 20150092500
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: EDUARD CAICEDO MONDRAGON
Valor del embargo: \$ 55,000,215

Bancolombia S.A. informa que la medida de embargo que se detalla en los datos anteriores se encuentra registrada como lo ordenó en su momento; sin embargo, con el propósito de corroborar la información en nuestro sistema; solicitamos respetuosamente la ratificación de los datos que a continuación relacionamos, con el propósito de tenerlos completos o confirmados en caso de que se requiera constituir depósito judicial a ordenes de su despacho cuando haya lugar.

En caso de que la medida no se encuentre vigente, remitirnos el respectivo oficio de desembargo.

Nombre del demandado y su respectiva identificación	
Nombre del demandante y su respectiva identificación	
Radicado completo del proceso	
Valor de embargo	
Cuenta de depósito Judicial registrada ante el Banco Agrario.	

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargo
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales
Correo: Requerinf@bancolombia.com.co

SEGUNDO: POR SECRETARIA sirva confirmar que se encuentra vigente la medida del auto No. 2221 del 9/4/2018 y comunicado el oficio No. 02-1118 del 10/04/2018 a Bancolombia y remítase al correo electrónico: Requerinf@bancolombia.com.co, indicando nombre e identificación de las partes, radicación completa del proceso, valor del embargo y adicionar que los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada. Adjúntese copia del auto No. auto No. 2221 del 9/4/2018 y comunicado el oficio No. 02-1118 del 10/04/2018 obrante a folios 22 y 23 del cuaderno de medias. Citando al responder el número del Código interno: dado el banco en mención. Código interno: 77276375. Libres y comuníquese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 012 2019 00330 00

AUTO No. 1567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 24.520.280,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-jun-19
DIAS	26
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	22-mar-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	27,71
TIEMPO DE MORA	1008

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 979.503,45	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 524.733,99
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.504.237,44	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 524.733,99
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.028.971,44	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 524.733,99
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.548.801,37	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 519.829,94
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 3.066.179,28	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 517.377,91
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 3.581.105,16	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 514.925,88
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 4.093.579,01	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 512.473,85
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 4.613.408,95	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 519.829,94
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 5.130.786,86	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 517.377,91
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 5.640.808,68	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 510.021,82
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 6.138.570,36	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 497.761,66
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.633.880,02	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 495.309,66
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 7.129.189,68	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 495.309,66
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.629.403,39	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 500.213,71
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.132.069,13	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 502.665,74
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.627.378,78	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 495.309,66
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.117.784,38	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 490.405,60
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.598.381,87	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 480.597,49
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 10.074.075,30	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 475.693,43
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.557.124,82	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 483.049,52
mar-21	17,41	26,13	1,95			\$ 11.035.270,28	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 478.145,46
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 11.510.963,71	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 475.693,43
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.984.205,12	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 473.241,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 12.457.446,52	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 473.241,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.930.687,92	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 473.241,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 13.406.381,36	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 475.693,43
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.879.622,76	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 473.241,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.350.412,14	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 470.789,38
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.826.105,57	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 475.693,43
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.306.703,06	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 480.597,49
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 15.792.204,60	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 485.691,54
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 16.292.418,31	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 500.213,71
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.797.536,08	\$ 0,00	\$ 24.520.280,00		\$ 0,00	\$ 370.419,70

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.662.838



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.662.838
CAPITAL	\$ 24.520.280
CAPITAL CUTAS VENCIDAS	\$ 3.494.917
MORA CUOTAS VENCIDAS	\$ 3.110.283,91
INTERES CORRIENTE	\$ 2.298.394
DEUDA TOTAL	\$ 50.086.713

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$50.086.713 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 1599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio Nro. 1687 del 18 de abril de 2022, proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada, el cual **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en razón a que en el proceso existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, bajo la partida 034 2012 00256 00.

Comuníquese lo anterior mediante oficio al Juzgado segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que obre en el proceso del Rad. - **76001-31-03-020-2022-00272-00**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2015 00741 00

AUTO No. 1616.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por transacción que allega la parte demandante, debe indicarse que, para tales efectos, debe darse cumplimiento a los presupuestos del artículo 312 del C.G.P., que dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales **deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso** o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances **o acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, **acompañando el documento de transacción**; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días”. (negrilla y subrayado fuera del texto)*

Por lo anterior, debe atenderse cualquiera de las dos oportunidades que dispone el citado artículo, ya que, no fue solicitado por ambas partes procesales, como tampoco se acompañó el escrito de transacción, por lo tanto, no se accederá a la solicitud. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR por ahora la solicitud de terminación del proceso por transacción, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de abril de 2.022.
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 014 2019 00004 00

AUTO No. 1568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$39.909.397,18 MCTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2015 00586 00

AUTO No.1569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

En atención a que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, el Juzgado resolverá su aprobación.

De otro lado, frente a la solicitud del demandado de dejar sin efecto el embargo de remanentes decretado en el proceso, el Despacho no accederá a la misma, como quiera que el presente asunto continua vigente y no existe ningún fundamento jurídico para disponer el levantamiento de la medida. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (ACUMULADA), y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38.783.386 MCTE.**

2.- **NEGAR** la solicitud allegada por el demandado, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

RAD. 015 2018 00546 00

AUTO No. 1622.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

A despacho proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, allegada por la apoderada de la parte actora.

En ese orden, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se hace necesario que la apoderada acredite la facultad para recibir, o que la solicitud sea presentada por la parte ejecutante, según la disposición del artículo 461 del C.G.P, que dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, (...)”.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, una vez cumplido el requisito del artículo citado, se dará trámite a la terminación del proceso por pago total.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de abril de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **1617.**
RADICACIÓN No: **016 2019 00454 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento de las medidas previas y, sin condena en costas.

Igualmente se dispondrá la devolución a la demandada de títulos excedentes. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénesse la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINARIA COLOMBIA - BBVA** - en contra de **ESTEBAN MARTINEZ CASTELLANOS, LINA MARIA MARTINEZ CASTELLANOS y CONMAQUINAS DE OCCIDENTE S.A.S** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de los dineros que a cualquier título tengan depositados los demandados ESTEBAN MARTINEZ CASTELLANOS CC. 1.144.141.592, LINA MARIA MARTINEZ CASTELLANOS CC. 1.151.953.138 y CONMAQUINAS DE OCCIDENTE S.A.S NIT. 900.093.278-3 en BANCOS.	1925 del 29 de julio de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Ubicado a folio 46 del C.1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- **Sin costas.**

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2015 00921 00

AUTO No. 1598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **-FUNDACION COOMEVA-**

RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 51.983.288 y T.P. No.89.453, para actuar como .apoderados judiciales, correspondientemente de la parte demandante **FUNDACION COOMEVA** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2004 00839 00

AUTO No. 1575.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 138 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación.** En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2020 00738 00

AUTO No. 1603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste escrito en el cual se informa de los abonos realizados la parte demandada por concepto de los valores y fechas:

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FENALCO CONTRA BRAYAN ANDRES
MACUASE BANGUERA
RADICACION: 18-2020-738

Obrando como apoderado de la parte demandante, me dirijo a Usted con el fin de
informar al despacho que la parte demandada abono:

18-03-22 \$400.000

Del Señor Juez

BLANCA JIMENA LOPEZ L
C.C. No. 31.296.019 CALI
T.P. No. 34.421 C.S.J.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2021 00338 00

AUTO No. 1600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por considerar procedente lo deprecado, se procede a aceptar la subrogación parcialmente en las obligaciones por la siguiente suma de **\$13.482.969**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, y con las precisiones dadas, se accederá a la misma, y se le reconocerá personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO**, para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial efectuada entre **BANCO DDE OCCIDENTE**, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en las siguientes obligaciones de conformidad a los documentos presentados:

NÚMERO DE PAGARÉ	SUMA DE DINERO
20386141	\$ 13.482.969
total	\$13.482.969

En adelante obrará como subrogatorio parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ARTURO ESPINOSA LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía No. **94.507.145** y T.P. No. **156.549** del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 abril de 2.022
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 019 2019 00827 00

AUTO No. 1572.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

En atención a la liquidación del crédito que allega la parte actora, previo a ordenar su traslado debe aclararse el por qué no se tomó como capital el valor dispuesto en el compulsivo de pago, esto es, \$53.151.637, por lo tanto, en caso de haberse presentado abonos que disminuyan el capital, deberán relacionarse en la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar el valor del capital relacionado en la liquidación del crédito, de acuerdo a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2015 00226 00

AUTO No. 1576.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

USUARIO: LQJNTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041020 DEPENDENCIA: 760014003020-JUZ 020 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/04/2022 3:04:21 PM ULTIMO INGRESO: 22/04/2022 03:07:53 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:26:53 DIRECCION IP: 190.217.18.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 22/04/2022 03:02:04 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10217318

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

USUARIO: LQJNTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EREC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/04/2022 3:05:00 PM ULTIMO INGRESO: 22/04/2022 03:01:32 PM CAMBIO CLAVE: 18/04/2022 14:26:53 DIRECCION IP: 190.217.18.164

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.164
Fecha: 22/04/2022 03:05:00 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selección el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10217318

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 022 2019 00632 00

AUTO No. 1589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 17º Civil Municipal de Cali**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio N. 11 del 17 de enero de 2022, proveniente del **Juzgado 17º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **TATIANA MARCELA HERRERA BOLÍVAR (C.C. 52.692.952)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero en tal sentido.**

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 17º Civil Municipal de Cali**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 760014003017 2021 01010 00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00493 00

AUTO No. 1604

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por el secuestre, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación del secuestre, donde informa:



Señor
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN DIEGO GARZON ESCALANTE
DEMANDADO: WILSON MONROY QUINTERO
RADICACION: 23-2020-00493-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicada en la CARRERA 260 # 76-31 de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física, dejamos constancia que el inmueble no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto está habitado por el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 024 2020 00767 00

AUTO No. 1606

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la Doctora **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 025 2016 00477 00

AUTO No. 1597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte demandante que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **DANIEL GALLEGO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.665.699**, y Tarjeta Profesional No. 308.417 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **KARIAN BERMUDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.915.392 y T.P. Nro. 269.444 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **Cooperativa Financiera de Antioquia C.F** de conformidad con los términos del poder que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2019 00063 00

AUTO No. 1618.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte ejecutante, previo a resolver sobre la misma se oficiará al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, como quiera que el proceso se encuentra suspendido por insolvencia desde el **19 de octubre de 2020**, para que informe el trámite o estado en que se encuentre la Insolvencia de la demandada DOLLY ESPERANZA CORREA RAMIREZ.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR al Centro de Conciliación ASOPROPAZ para que **en el término de 5 días** informe el trámite o estado en que se encuentre la Insolvencia de persona natural no comerciante de la demandada DOLLY ESPERANZA CORREA RAMIREZ CC. 41.713.957, la cual fue aceptada el 10 de septiembre de 2020, para efectos de resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 1574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

Remite el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA –VALLE devolución del despacho comisorio sin diligenciar, como quiera que la comisión fue remitida sin el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 39 del C.G.P, el cual se pondrá en conocimiento de la parte actora.

De otro lado, se ordenará el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la devolución del despacho comisorio remitido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA –VALLE, informando que:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, abril 08 de 2022.

Correspondió por reparto el comisorio de la referencia en el que se solicita el secuestro del bien mueble vehiculo con PLACAS: MHP-562, sin embargo, advierte esta Operadora Judicial que si bien fue anexada a la comisión el auto que la ordenó, dicho auto no corresponde al asunto referido, aunado a ello, brilla por su ausencia, el certificado de tradición donde se observe la inscripción de la medida de embargo, sin darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, esta Judicatura, procederá a devolver las diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Santiago de Cali Valle, ordenándose la cancelación de la comisión en los respectivos libros radicadores.

2.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 028 2013 00071 00

AUTO No. 1619.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total que allega la parte demandada, debe indicarse que, para tales efectos la parte demandante debe acreditar el pago de la obligación y las costas, según lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que se sirva pronunciarse sobre la solicitud de terminaciones proceso y el paz y salvo allegado por la demandada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandante.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se pronuncie sobre la solicitud de terminaciones proceso y el paz y salvo allegado por la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00843 00

AUTO No. 1570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no se imputaron los abonos en las fechas de la orden de pago para cada capital, igualmente, los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

OBLIGACIÓN 1.

- CAPITAL \$13.700.068
- INTERES MORA al 09-10-2019 \$10.750.443

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.700.068,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-oct-19
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	28,65	
FECHA DE CORTE		10-dic-19
DIAS	-20	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	60	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 578.600

Total mora: **578.600 + \$10.750.443.**

- ABONO CON TITULO (D-J04) 10/12/2019 \$33.752.925
- MORA APLICADO ABONO \$0
- CAPITAL APLICADO ABONO \$0

SALDO DE ABONO CON TITULO: **\$8.723.814.**

OBLIGACION 2.

- CAPITAL \$30.085.357
- INTERES MORA al 09-10-2019 \$ 9.807.980

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.085.357,00



TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-oct-19
DIAS	20
TASA EFECTIVA	28,65
FECHA DE CORTE	10-dic-19
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	60

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 1.080.007,41	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 1.691.799,91	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.270.605

Total mora: \$ 9.807.980 + 1.270.605.

- SALDO ABONO DE TITULO (D-J04) 10/12/2019 **\$8.723.814.**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$2.354.771**

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.085.357,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-dic-19
DIAS	19
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	14-may-21
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	25,83
TIEMPO DE MORA	513

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 1.028.919,21	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.666.728,78	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.301.529,81	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.927.305,24	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.538.037,99	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.145.762,20	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.753.486,41	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.367.227,69	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.983.977,51	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 6.591.701,72	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 7.193.408,86	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.783.081,86	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.366.737,78	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.959.419,32	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.546.083,78	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.129.739,70	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.710.387,09	\$ 0,00	\$ 30.085.357,00			\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.400.708

Mora: \$2.354.771 + 10.400.708

- ABONO DE TITULO (D-J04) 14/05/2021 **\$25.018.213**
- SALDO MORA APLICADO ABONO **\$0**
- SALDO CAPITAL APLICADO ABONO **\$17.822.620**

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.822.620,00



TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-may-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		28-feb-22
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	27,45	
TIEMPO DE MORA	283	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 515.964,85	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 343.976,57
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 859.941,41	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 343.976,57
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.205.700,24	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 345.758,83
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.549.676,81	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 343.976,57
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.891.871,11	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 342.194,30
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.237.629,94	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 345.758,83
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.586.953,29	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 349.323,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.939.841,17	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 352.887,88
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.303.422,61	\$ 0,00	\$ 17.822.620,00		\$ 0,00	\$ 339.342,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.279.184
SALDO CAPITAL	\$ 17.822.620
DEUDA TOTAL	\$ 21.101.804

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.101.804 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte actora señor OMAR ANGULO CARO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 1.143.840.858 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$21.101.804.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$8.865.806,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002741311	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 161.711,00
469030002741312	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.306.454,00
469030002741313	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.306.454,00
469030002741314	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.306.454,00
469030002741315	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 865.371,00
469030002741316	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.306.454,00
469030002741317	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.306.454,00
469030002741318	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.306.454,00

Total Valor \$ 8.865.806,00

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de abril de 2.022.

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



RAD. 029 2018 00497 00

AUTO No. 1592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte demandante, a lo resuelto en el auto No. 1260 del 28 de marzo de 2021.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por **BANCO ITAÚ**, donde comunica:



Bogotá D.C, 7 de abril de 2022

NE161467 / IQV00600080328

Señor(a):
JUZ 2 CIV MUN EJE SENT CALI
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CYN00209972021 Proceso Res: 76001400302920180049700 / Demandante: BANCOOMEVA SA ID 900406150 / Demandados relacionados con las siguientes identificaciones: CARLOS ANDRES GUTIERREZ VELASQUEZ 94495335

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00526 00

AUTO No. 1593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

1- NEGAR la solicitud de comisionar a JUZGADOS 36 Y 37 CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES, en razón a que mediante el auto No. 676 del 21 de febrero 2022, se ordenó a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas HPT 711, los cuales se encuentran legitimados por la Ley para realizar la referida diligencia.

2.- REQUERIR a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a fin de que rinda un informe detallado del estado actual del diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas HPT 711, ordenada mediante auto No. 676 del 21 de febrero 2022, Por secretaria librese comunicación a la dirección electrónica: contactenos@cali.gov.co, Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Anexando copia del auto No. 676 del 21 de febrero 2022 y oficio CyNº 002/0620/2022 del 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00052 00

AUTO No. 1583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR A LA SECRETARÍA, para Actualizar y dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 3546 del de 13/09/2021. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar a la demandante que Para el retiro de los mismos lo puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00593 00

AUTO No. 1590

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de abril de 2.022.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 6º Civil Municipal de Armenia -Quindío-**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 407 del 5 de abril de 2022, proveniente del **Juzgado 6º Civil Municipal de Armenia -Quindío-**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS ARISITIZABAL (C.C. 7.551.747)**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero en tal sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **Juzgado 6º Civil Municipal de Armenia -Quindío-**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 630014003006-2022-00128-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 29 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 abril de 2.022

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO